

Declara de necesidad nacional y de ejecución prioritaria e inmediata el Proyecto “Construcción de la planta de fraccionamiento de GLP en la provincia de La Convención”, ubicado en la Región Cusco

DECRETO DE URGENCIA Nº 063-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas - MEM tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero-energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional. Es una función institucional del MEM promover la inversión en el Sector, según se desprende del contenido del artículo 6, literal a) del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, función prevista también en los Planes Sectoriales de corto y mediano plazo de la entidad;

Que, mediante Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, se declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país;

Que, la región Cusco evidencia dificultades en la dotación de Gas Licuado de Petróleo - GLP, por lo que resulta necesario se dicten medidas inmediatas y urgentes que permitan articular el desarrollo de la industria del gas natural que se viene dando en el yacimiento del Lote 88, y vincular dicho desarrollo en toda la provincia de La Convención;

Que, con fecha 19 de agosto de 2010, la Municipalidad Provincial de La Convención, el Gobierno Regional del Cusco y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Convenio Marco de Financiamiento con el que se comprometieron a financiar de manera conjunta la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”, comprometiéndose asimismo a suscribir Convenios Especifico para definir los detalles de la ejecución del acotado Proyecto;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”, ubicado en la Región Cusco, el cual producirá Gas Licuado de Petróleo - GLP, que será destinado al desarrollo de la Región Cusco;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, siendo de interés nacional el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, resulta urgente el dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la inmediata adopción de acciones que eviten perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse ante la dificultad que ostenta la población del Sur del Perú en acceder al uso del Gas Licuado de Petróleo - GLP;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Necesidad Nacional

Declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria e inmediata el Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE GLP EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”, ubicado en la Región Cusco.

Artículo 2.- Adopción de medidas de emergencia

2.1 Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional del Cusco, a la Municipalidad Provincial de La Convención y a las Municipalidades Distritales ubicadas dentro de la provincia de La Convención, para que en forma subsidiaria y conjunta, adopten las acciones necesarias que posibiliten la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE GLP EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”, ubicado en la Región Cusco.

2.2 La viabilidad del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION” será otorgada con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, cuyos contenidos específicos serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en el plazo máximo de 8 días hábiles contado desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo responsabilidad de la citada Dirección General.

Artículo 3.- Del financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y las Municipalidades Distritales ubicadas dentro de la provincia de La Convención, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 4.- De la Vigencia

El presente decreto de urgencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un plazo que se prolongará hasta la culminación del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE GLP EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas